



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de julio de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 <b>20210008500</b>
REFERENCIA	INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE	ELVIRA ALEXANDRA VALDIVIESO MUÑOZ en nombre y representación de su hijo menor DAVID ANDRES ROJAS VALDIVIESO
SOLICIADA	SARA ALEJANDRA ROJAS RUIZ
ASUNTO	ACCEDE A SOLICITUD-FIJA FECHA

Dado que la presente solicitud se ajusta a Derecho al cumplir las exigencias del 82 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 183 ibidem y Decreto 806 de 2020, éste Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE que hace la señora **ELVIRA ALEXANDRA VALDIVIESO MUÑOZ en nombre y representación de su hijo menor DAVID ANDRES ROJAS VALDIVIESO a SARA ALEJANDRA ROJAS RUIZ.**

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena la citación de la señora **SARA ALEJANDRA ROJAS RUIZ** para que comparezca a este Despacho el día **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00A.M.).** y absuelva el INTERROGATORIO DE PARTE que en sobre cerrado o verbal le formulará el apoderado judicial de la parte solicitante.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

**CUARTO:** Se le reconoce personería al DR. LACIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO. con c.c.13.371.674 y T.P.40.331 del CSJ, como apoderado judicial de la parte interesada.

**QUINTO:** Se les hace la advertencia a las partes que para la audiencia se deberá dar aplicación al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que reza:

*“ARTÍCULO 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.*

*No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta...”.*

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0225f8fc5abddab23e360d0fd3b7e0486632fd298251648511fc54f4aa5b481**

Documento generado en 07/07/2021 08:38:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**